

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., tres de junio de dos mil veintiuno

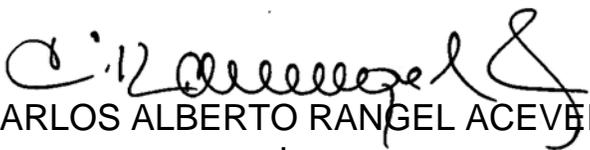
En atención a que se ya fueron suministrados los datos del perito y como quiera que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P: “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.*”; y del mismo, conforme el artículo 228 ibidem debe realizarse el traslado a fin de permitir su contradicción de forma previa, se dispone:

Requerir al apoderado actor a fin de que se sirva aportar el dictamen pericial en la forma solicitada en el escrito de demanda, con el lleno de los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

Adviértasele al perito que el dictamen deberá ocuparse de los puntos expresados por el actor y de manera fundamental de la identificación del predio, no solo el de mayor extensión, sino de los linderos y especificidades del predio de 48 mts, cuya usucapión se pretende.

Cumplido lo anterior y surtido el traslado correspondiente, se fijará fecha para la inspección judicial a la cual deberá asistir el perito *Edilberto Buitrago Bohórquez*.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2017-00444